



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 077924/12/21 y 0104809/01/23

Expediente: TR-RME-140

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

En atención a su escrito sin número de 29 de noviembre de 2021, recibido el 01 de diciembre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de folio 077924/12/21 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), mediante el cual, el [REDACTED] (PROMOVENTE), en su carácter de persona física con actividad empresarial, presentó su solicitud para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 01 de diciembre de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 077924/12/21.
- II. Que esta DGCC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGCC/12585/2022 de 23 de noviembre de 2022, previno al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos al [REDACTED] el 05 de diciembre de 2022, de conformidad con la fracción I del artículo 35 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.
- III. Que el PROMOVENTE ingresó el 09 de enero de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de 05 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGCC/12585/2022 de 23 de noviembre de 2022, al cual se le asignó el número de folio 0104809/01/23.

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

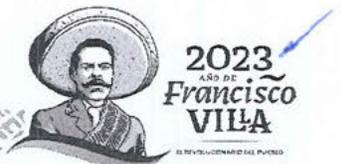
CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10, 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)* y; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción V de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que esta DGCC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37 fracciones XVI y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)* y; *Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO)*.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACC-RME)* publicadas en el DOF el 02 de mayo de 2018, está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente, a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- V. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-03-010-A *Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, según lo establecido en los artículos 15, 16, y 17 de las DACC-RME y; el formato FF-ASEA-004 vigente, publicado en el DOF el 02 de mayo de 2018:

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

- 1. Escrito libre sin número de 29 de noviembre de 2021 con la de solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el [REDACTED]
- 2. Formato FF-ASEA-004 para la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos de 29 de noviembre de 2021, firmado por el [REDACTED]
- 3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del [REDACTED]
- 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PROMOVENTE.

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

5. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
6. Escrito libre que contiene los datos generales de los conductores.
7. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
8. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
9. Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria a utilizar para el lavado de las unidades de recolección y transporte.
10. Escrito libre que contiene la lista de residuos de manejo especial a transportar.
11. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
12. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
13. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
15. Copia simple de las Altas de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT, para cada una de las unidades de recolección y transporte.
16. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
17. Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de recolección y transporte, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
18. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas emitidos por la SCT, para las unidades de modelos anteriores al año 2010.
19. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
20. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
21. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
22. Escrito libre de 05 de enero de 2023 que contiene información adicional y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción V de la LASEA; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis del RLGPGR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XVI y XXIII del RIASEA; 15, 16, y 17 de las DACG-RME y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGCC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

No. de Autorización	06-ASEA-T-RME-11-23
Vigencia	05 (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	[REDACTED]
Domicilio de encierro de las unidades	Calle C núm. 427, Parque industrial Lo de Villa, C.P. 28075, municipio de Colima, estado de Colima.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0617DIVR160320 18073603002	Caja abierta	Nissan	2020	3N6AD35A7LK873153	FE8952A	0503629	1.48 ton
2.	0617DIVR03082 011230301000	Caja cerrada	Ford	2004	3FDKF36L74MA22652	411AS2	1144205	3.5 ton
3.	0617DIVR160320 18073603000	Caja seca	Hino	2017	JHHACP3HIHK003234	FD0175A	0421401	2.53 ton

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se enlistan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Descripción
1.	Textiles (algodón, lino, trapo, entre otros).
2.	Envases multicapas.
3.	Cartón.
4.	Fibras sintéticas (nylon, poliéster, entre otros).
5.	Hule.
6.	Loza y cerámica.
7.	Madera.
8.	Metales ferrosos.
9.	Metales no ferrosos.
10.	Aluminio.
11.	Papel.
12.	Botellas, botellas PET, envases, envases PET, piezas de plástico, bolsas de plástico y sacos de plástico.
13.	Mesas, gabinetes y equipo de protección personal.
14.	Piezas de automóvil y tubería de PVC.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

No.	Descripción
15.	Cubierta de cables.
16.	Lonas, envases de comida y tapas de botella.
17.	Cubiertos y platos desechables.
18.	Vidrio plano, vidrio de botellas o envases de vidrio.
19.	Residuos sanitarios.
20.	Residuos inorgánicos.
21.	Residuos de construcción y mantenimiento.
22.	Llanta de desecho.
23.	Electrónicos usados y cartuchos de tóner usados.
24.	Material aislante y embalaje (poliestireno).

Los residuos amparados en la presente autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006 y; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexaclorobutadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

QUINTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el presente oficio, de conformidad con el artículo 31 de las DACG-RME y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26, de la LASEA y 13 del RIASEA, la AGENCIA por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LASEA, la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)* y el RLPGIR o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El PROMOVENTE, con la presente autorización, solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el punto RESOLUTIVO TERCERO de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las DACG-RME. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El PROMOVENTE entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME. Asimismo, el PROMOVENTE comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del PROMOVENTE terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
5. El PROMOVENTE deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El PROMOVENTE tendrá que presentar en el AAR de esta AGENCIA, con atención a esta DGCC, en formato libre y electrónico, en los meses de abril o mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la AGENCIA, que incluirá como mínimo los siguientes





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios; nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año; nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.

7. El PROMOVENTE tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la AGENCIA, escrito libre dirigido a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI) de esta AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril o mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta AGENCIA, copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la DGCC de esta AGENCIA.
8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar, previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte enlistadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82 de la LGPGIR; 76 y 77 del RLPGIR y; 16, fracción II, inciso j de las DACG-RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
9. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial y; el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

12. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA en términos del artículo 28 de las DACG-RME.
14. El lavado de las unidades de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el PROMOVENTE deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
15. El PROMOVENTE no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. El PROMOVENTE tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGCC, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 *Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos* y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DACG-RME.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el punto RESOLUTIVO TERCERO, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LASEA, la LGPGIR, el RLPGIR, las DACG-RME y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el PROMOVENTE, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la USIVI de esta AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6501/2023

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, en el artículo 40 de las DACG-RME, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del CPF, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con el número de folio 077924/12/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 57 LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de este.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del [REDACTED] en su carácter de persona física con actividad empresarial, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

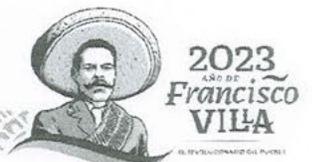
ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Folios: 07924/12/21 y 0104809/01/23

F/PP / H/DT / DMCR



SIN TEXTO